



BOLETÍN TRIBUTARIO - 176/20

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **CONFERENCIA DE FACTURA ELECTRÓNICA PARA CONTRATISTAS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

La DIAN mediante información divulgada en su página web precisó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN realizará este viernes 25 de septiembre una conferencia dirigida a todas las personas naturales y jurídicas que son contratistas de las Entidades del Estado.

En la conferencia se explicarán la obligación de expedir factura electrónica, quienes deben facturar electrónicamente y las normas que aplican para las Entidades del estado respecto a la Factura Electrónica.

Participa en la conferencia de 10:00 a.m. a 12:30 p.m. por la plataforma TEAMS o desde nuestro Facebook @DIANCol; no requiere agendamiento previo”.

1.2 **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS EPC (ENGINEERING, PROCUREMENT AND CONSTRUCTION): AGRUPAN ACTIVIDADES GENERALES DE INGENIERÍA, ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DETERMINADA**

La DIAN emitió el Concepto 100208221-994 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto.

Anexo: [Concepto 100208221-994 de 2020](#)

1.3 **CONCLUYE QUE EL DEPÓSITO HABILITADO PODRÁ REALIZAR LABORES DE TRANSPORTE, CUANDO ADICIONALMENTE TENGA LA CALIDAD DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN EL TIPO DE USUARIO DE AGENCIA DE ADUANAS, CUMPLIENDO CON LOS**



REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD ADUANERA PARA ACTUAR COMO DEPÓSITO HABILITADO Y TRANSPORTADOR, SEGÚN CORRESPONDA

Agregó la DIAN:

“La excepción a la que se refiere el parágrafo 1 del artículo 82 del Decreto 1165 de 2019 corresponde a la salvedad que contempla la prohibición del artículo 35 del citado decreto, para el Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario de agencia de aduanas, quien podrá realizar las actividades de consolidación o desconsolidación de carga transporte o depósito de mercancía.

Lo anterior por cuanto se trata de uno de los tratamientos especiales que goza el Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario de agencia de aduanas, previsto en el numeral 2.9 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019.

Para gozar de tal prerrogativa, el Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario de agencia de aduanas.: “... deberá obtener ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la habilitación como depósito y/o la autorización como transportador y/o la inscripción como agente de carga, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno...” tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 100 de la Resolución 046 de 2019”.

Anexo: [Concepto 1080 del 4 de septiembre de 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de septiembre de 2020